

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso hoy 13 de abril del 2021, enterándole a la fecha no se la logrado la notificación del acreedor hipotecario JOSÉ JAVIER OSORIO y no obra constancias sobre la concreción de la medida cautelar decretada mediante auto del 5 de marzo del 2021.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACIÓN
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ SA
Ejecutado:	JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA
Radicado:	170013103005-2019-00080-00

Verificado el proveído emitido el pasado 03 de julio de la corriente anualidad, observa la suscrita funcionaria que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta desde el 05 de agosto de 2019, dirigida a proceder con la notificación del acreedor hipotecario **JOSÉ JAVIER OSORIO**.

Por tanto, se requiere POR QUINTA VEZ a la parte ejecutante para que cumpla con la enunciada carga procesal, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, decretar el desistimiento tácito.

De otro lado, se REQUIERE a la parte ejecutante para que informe sobre la concreción de la medida cautelar decretada por auto del 5 de marzo del 2021.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR QUINTA VEZ a la parte ejecutante para que proceda con la citación y consecuente notificación del acreedor hipotecario **JOSÉ JAVIER OSORIO**, tal como lo señala el art. 462 del CGP., so pena de darse aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe sobre la concreción de la medida cautelar decretada por auto del 5 de marzo del 2021.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a812a33f1c88b2ecc6f4dec64744971de3d28a896a6f3fff3bb656b73be6506

Documento generado en 14/04/2021 05:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>